

Señor Director
DIRECCION DE NUEVAS CREACIONES
Superintendencia de Industria y Comercio
E. S. D.

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 13-239186-00006-0000

Fecha 2015-10-22 16:41:56 Dep. 2020 DIR NUEVASCR
Tra 11 PATENTEIYII Eve 379 FASENACIONALII
Act. 444 RESPUESTAREQUE Folios 13

Referencia : Expediente No. **13.239.186**
Asunto : Solicitud de patente para. **"COMPOSICION LIMPIADORA
ANTIMICROBIANA BAJA EN ALCOHOL"**
Solicitante : SCA HYGIENE PRODUCTS AB
Fecha de solicitud : 8 de octubre de 2013

1. Yo, Luz Clemencia DE PÁEZ, en mi condición de apoderada de la sociedad solicitante de la patente de la referencia, me refiero al oficio No. **8429** notificado por fijación en lista el 28 de Julio de 2015.

2. Mediante oficio No. **8429** se puso en conocimiento del solicitante el informe que contiene las observaciones hechas por su Despacho sobre la presente solicitud de patente. Las observaciones realizadas en el oficio se refieren a la claridad de las reivindicaciones 10 y 11, a la novedad de la reivindicación 1 a 9 en vista de los documentos **D1**: US20040219227, **D4**: US20020022660, **D5**: WO2008067028 y **D6**: US5403587.

3. Respuesta a las objeciones

De este modo y con el objeto de atender las objeciones arriba mencionadas, se desea presentar las siguientes modificaciones, aclaraciones y argumentos:

3.1 Modificación de una solicitud en trámite

De acuerdo con el artículo 34 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, donde se establece que la modificación de una solicitud es posible en cualquier momento del trámite mientras no implique una ampliación de la solicitud inicial, me permito presentar un nuevo pliego reivindicatorio conformado por **10** reivindicaciones.

3.2 Argumentos con respecto a la falta de claridad del Pliego Reivindicatorio

Se han introducido las siguientes modificaciones al capítulo reivindicatorio:

- La nueva reivindicación 1 está basada en la reivindicación inicial 1, pero se ha definido el contraión catiónico como un mono-, di- o tri-hidroxialquilamina.

"EXCELENCIA LEGAL EN UN MUNDO SIN FRONTERAS"

BOGOTÁ - Edificio Siski - Carrera 4 No. 72 - 35 - Tel. (57-1) 347 3511 - Fax (57-1) 211 8650 - Fax In U.S.A. (1-305) 675 7743 - COLOMBIA
MEDELLÍN - San Fernando Plaza - Carrera 43 A No. 1 - 50 - Torre Protección Oficina 852 - Tel. (57-4) 520 4760 / (57-4) 326 0769 / (57) 317 355 8663 / (57) 318 532 2365 - COLOMBIA

- La nueva reivindicación 2 está basada en la reivindicación inicial 2, pero la definición del contraión catiónico ha sido eliminada.
- La nueva reivindicación 10 está basada en la reivindicación inicial 10, pero se ha definido el contraión catiónico como una mono-, di- o tri-hidroxialquilamina. Asimismo, la referencia al dispensador se ha eliminado.
- La reivindicación 11 se ha eliminado.

Por lo anterior, las objeciones formuladas por el Examinador en cuanto a la claridad y concisión del pliego reivindicatorio se ven superadas. En consecuencia, se solicita atentamente tener en cuenta este nuevo pliego reivindicatorio para el nuevo análisis de patentabilidad.

3.3 Argumentos a favor de la falta de Novedad

El artículo 16 de la Decisión 486 señala lo siguiente:

***“Artículo 16:** Una invención se considerará nueva cuando no esté comprendida en el estado de la técnica. El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente, o en su caso, de la prioridad reconocida.”*

La novedad de una invención se evalúa a través de la comparación uno a uno de sus características esenciales. De este modo, una invención puede ser objetada por novedad cuando sus características esenciales son exactamente iguales a las de un antecedente que represente el estado de la técnica conocido al momento de presentar la solicitud. Por lo tanto en caso que llegue a existir al menos una diferencia en dicha comparación, se afirma que la invención SI cumple con el requisito de novedad.

Con base en lo anterior, respetuosamente manifestamos nuestro desacuerdo con el análisis llevado a cabo por el Examinador y con las conclusiones del mismo y solicitamos atentamente la reconsideración de las razones por las cuales se objeta la novedad, con base en la siguiente información:

Con respecto a D1:

D1 no anticipa la materia reclamada en la reivindicación 1 ya que D1 no divulga la combinación específica de etanol y un sulfato surfactante y adicionalmente, no divulga una mono-, di- o tri-hidroxialquilamina protonada como posible surfactante.

Con respecto a D4:

D4 divulga composiciones antimicrobianas, las cuales proveen actividad antimicrobial instantánea y de larga duración (Párrafo [0004]). El ejemplo 1 en D4 divulga composiciones comprendiendo etanol y laurth sulfato de amonio en varias cantidades.

CAVELIER

A B O G A D O S

Sin embargo, D4 no da a conocer un contraión catiónico el cual es una mono-, di- o tri-hidroxialquilamina protonada como el descrito en la reivindicación 1.

Con respecto a D5

D5 hace referencia a espumas acuosas que contienen concentraciones relativamente altas de alcohol (Ver reivindicación 1 de D5). De acuerdo con la reivindicación 8 la composición puede comprender un surfactante el cual es seleccionado de un grupo de compuestos que también incluyen sodio y laureth sulfato de amonio. Adicionalmente, la reivindicación 11 lista diferentes alcoholes los cuales también incluyen etanol. Sin embargo, las reivindicaciones 8 y 11 son independientemente dependientes de la reivindicación 1 y la combinación específica de etanol con cualquier compuesto de la fórmula 1 de acuerdo con la presente reivindicación 1 no está divulgada. Adicionalmente, una mono-, di- o tri-hidroxialquilamina protonada no es divulgada en D5.

Con respecto a D6

D6 hace referencia a una composición antimicrobial la cual puede ser usada para desinfectar y limpiar superficies duras. Una lista de surfactantes en la columna 4, líneas 24 a 41 también incluyen sodio y laureth sulfato de amonio. Sin embargo, D6 no divulga la combinación de etanol y compuestos que contengan la fórmula 1 y mono-, di- o tri-hidroxialquilamina protonada como posible surfactante.

De acuerdo con los argumentos anteriormente explicados, la invención de la presente solicitud de patente es novedosa sobre el documento del estado de la técnica D1, D4, D5 y D6 citado por el Examinador.

3.4 Argumentos a favor de la falta de Nivel Inventivo

El artículo 18 de la Decisión 486 señala lo siguiente:

“Artículo 18.- Se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica.”

Una invención se considerará inventiva si la misma no hubiese resultado obvia a partir del arte previo para una persona del oficio normalmente versada en la materia. Esto a su vez implica que el Examinador a cargo de esta evaluación debe colocarse en el momento exacto en el que el inventor buscaba resolver el problema técnico contemplado en la solicitud y para el cual poseía la literatura y el conocimiento disponibles en dicho momento.

Siguiendo entonces los lineamientos de la Jurisprudencia aplicable al análisis del nivel inventivo de una solicitud de patente, se considera que una anterioridad o una combinación de dos anterioridades puede afectar dicho requerimiento de patentabilidad, si una persona medianamente versada en la materia encuentra enseñanzas o sugerencias claras que, a partir de un conocimiento medio en dicho campo, le permitan llegar de manera obvia a la invención reivindicada. Adicionalmente se considera que una mejora sustancial, un efecto inesperado o una ventaja con respecto al arte previo es un indicio de nivel inventivo, por cuanto aporta un salto tecnológico en la regla técnica.

Con base en lo anterior, respetuosamente manifestamos nuestro desacuerdo con el análisis llevado a cabo por el Examinador y con las conclusiones del mismo y solicitamos atentamente la reconsideración de las razones por las cuales se objeta el nivel inventivo, con base en la siguiente información:

La presente solicitud sí tiene nivel inventivo

El examinador ha objetado el nivel inventivo en vista de los documentos D1 y D5.

En primer lugar la reivindicación 5 es dependiente de la reivindicación 1 y por lo tanto incluye las características de la reivindicación 1.

La diferencia entre D1, D5 y la reivindicación 5, es que esta hace referencia a surfactantes que contienen una mono-, di- o tri-hidroxiálquilamina protonada como contraión.

Las características distintivas llevan a efectos técnicos mejorados como se mencionó en el anterior memorial. Para que sean entendidos dichos argumentos son explicados de una manera más clara a continuación:

Las ventajas técnicas atribuibles a la utilización del surfactante b) en combinación del componente a), como actualmente se reivindica son:

- Un efecto antimicrobiano mejorado de la composición desinfectante a base de alcohol (ver página 6, líneas 23 a 27).
- Aumento de la capacidad de la composición de limpieza para formar espuma (ver página 7, líneas 3-4).
- Generación de espuma estable sin el uso de propulsores y el recipiente a presión (ver página 7, líneas 4-7).

En vista de lo anterior, el objetivo del problema técnico es la provisión de una composición a base de alcohol mejorado que tiene:

- i) Buenas propiedades antimicrobianas y depurativas a pesar del bajo contenido de alcohol y la ausencia de un agente antimicrobiano adicional.

- ii) Una buena capacidad para formar espuma; y
- iii) La capacidad para generar espuma estable incluso en ausencia de agentes propulsores y recipientes presurizados.

Adicionalmente, el Anexo 1 muestra que cuando la composición comprende un surfactante que tiene una mono-, di- o tri-hidroxiálquilamina protonada como contraión, la capacidad de espumado es mucho más alta comparada con una amina protonada o sodio como contraiones.

El examinador establece que el documento D5 enseña la capacidad de la composición para generar espuma (ver sección 3.2.3.2 de la acción oficial). Respetuosamente no estamos de acuerdo con esto. De acuerdo con el ejemplo 3 en D5, la espuma puede ser obtenida solamente, si el surfactante catiónico es usado en combinación con el surfactante de flúor en una composición que comprende etanol. Por consiguiente, lo que una persona normalmente versada en la materia aprende de D5 es que al menos un surfactante anfoterico como la coco betaina y un surfactante catiónico, como la hidroxietil celulosa, deben ser usadas para poder obtener espuma.

Adicionalmente, para superar la objeción con respecto al capítulo 7 del oficio No 8429 se enuncia lo siguiente.

En el párrafo [0028] de D1 se establece *“otro aspecto de esta invención se relaciona con las formulaciones de gel hidroalcoholico que pueden ser usadas con la composición antimicrobial descrita antes, con otro agente antimicrobial, o sin la inclusión de ningún otro agente antimicrobial adicional”*. Estos pasajes de D1 se refieren al párrafo [0027], en el cual se establece que *“la presente invención hace referencia a composiciones antimicrobiales comprendiendo combinaciones sinérgicas de octoglicerina y al menos otro agente antimicrobial, los cuales son más efectivos que las composiciones presentes en el estado de la técnica sin causar un incremento en la irritación de la piel del usuario”*. En consecuencia, la divulgación del párrafo [0028] significa que los agentes antimicrobianos adicionales, a aquellos ya presentes en la composición descrita en el párrafo [0027], pueden o no ser incluidas en la formulación de gel hidroalcoholico.

3.5 Conclusión

Por todo lo anterior, los documentos D1, D4, D5 y D6 no resultan anterioridades válidas capaces de afectar la novedad de la invención de la presente solicitud. De la misma manera, el documento D1, el documento D6, o su combinación, no resultan anterioridades válidas capaces de afectar el nivel inventivo de la invención de la presente solicitud.

Por lo tanto, consideramos que el Examinador está pasando por alto que una sola diferencia con respecto al estado de la técnica, permite concluir que el objeto reivindicado es nuevo. Además, está excluyendo el hecho de que el inventor en el momento de

solucionar el problema técnico de la solicitud tuvo que emplear habilidad inventiva, pues la presente invención no resulta de la mera extrapolación de las enseñanzas del arte previo, como se afirma. Se está desconociendo el mérito investigativo empleado y que está aportando una ventaja al arte previo.

4. Puesto que se ha dado respuesta a todas las objeciones formuladas por el Examinador, se solicita atentamente proceder al otorgamiento de la solicitud de patente. En este sentido, respetuosamente recordamos al Examinador que la patente no podrá ser negada con base en objeciones diferentes a las expuestas en la acción oficial No. 8429, toda vez que al no haber sido trasladadas a mi representada, dicha decisión violaría tanto el tenor literal del artículo 45 de la Decisión 486 como el derecho constitucional al debido proceso. En este evento, y con base en el inciso 2 del artículo 45, respetuosamente solicitamos al Examinador expedir una nueva acción oficial que permita a mi representada contra argumentar las mismas o modificar la solicitud con el fin de cumplir los requisitos de patentabilidad.

De otro lado, respetuosamente manifiesto que a pesar de eliminar materia del pliego reivindicatorio originalmente presentado, mi representada no renuncia a la protección que pueda obtener sobre dicha materia y se reserva el derecho de presentar una solicitud divisional que la contenga durante el trámite de la presente solicitud, beneficiándose de la fecha de prioridad inicialmente reivindicada.

5. Anexos

- Nuevo pliego reivindicatorio conformado por 10 reivindicaciones
- Anexo 1: Datos experimentales.

Señor Director,


LUZ CLEMENCIA DE PAEZ
C.C. 35.456.344 de Usaquén
T.P.A. No. 23.555

REIVINDICACIONES

1. Una composición limpiadora antimicrobiana caracterizada porque comprende:
 - (a) 25 hasta 55% en peso de etanol que contiene 0 hasta 20% en peso de propanol;
 - (b) 0.5 hasta 10% en peso de un agente tensoactivo seleccionado a partir de agentes tensoactivos de sal que tiene la siguiente fórmula (I):



Donde n es 1-10;

el alquileo es etileno o propileno;

Z⁺ es un contraión catiónico seleccionado de una mono-, di- o tri-hidroxialquilamina protonada;

R¹ es un residuo de hidrocarburo monovalente que tiene de 8 a 24 átomos de carbono; y agua.

2. Una composición limpiadora antimicrobiana según la reivindicación 1, caracterizada porque el agente tensoactivo (b) comprende:

- (i) una molécula aniónica que comprende un grupo hidrocarburo monovalente que tiene de 8 a 20 átomos de carbono, la cual se enlaza a través de una unidad alquilenoxi o unidad polialquilenoxi con un grupo sulfato, en donde la molécula aniónica del agente tensoactivo de sal de sulfato comprende un grupo alquilo C10 a C14 que se enlaza a través de una unidad (O-CH₂-CH₂)_n, en donde el valor promedio de n es 1 a 6 con el grupo de sulfato.

3. Una composición limpiadora antimicrobiana según la reivindicación 1 ó 2, caracterizada porque el contraión catiónico del agente tensoactivo comprende propano sustituido por un grupo amino y un grupo hidróxilo.

4. Una composición limpiadora antimicrobiana según la reivindicación 1, 2 ó 3, caracterizada porque comprende uno o más de los siguientes componentes:

- (b') 0 a 5% en peso de un co-tensoactivo no iónico seleccionado de tensioactivos de glucósido;

- (d) 0 a 3% en peso de un espesante seleccionado entre éteres de celulosa, polisacáridos

y poliacrilatos;

(e) 0 a 5% en peso de un agente humectante seleccionado de polioles, alcoholes de azúcar, urea, ácido láctico, ácido glicólico y ácido hialurónico;

(f) 0 a 5% en peso de un agente formador de película seleccionado entre las siliconas;

(g) 0 a 5% en peso de al menos un cuidado activo de la piel seleccionado de betaína, alantoína, extracto de aloe vera, extracto de camomila que contiene azuleno y bisabolol, Echinacea, dragosantanol, pantenol, extracto de raíz de regaliz que contiene ácido 18-glicirretínico, extracto de árbol de lima que contiene quercetina y / o glico-rutina, caléndula, fitoesteroles, quitosano, antocianidinas, extracto de hoja de ginkgo que contiene quercetina y rutina, castaño de Indias que contiene quercetina y campherol, provitamina B5 o vitamina E, aceite de aguacate, extracto de abedul, árnica, extracto de rosa de Sharon o hierba de San Juan, aceite de árbol del té, pepino, lúpulo o extractos de hamamelis;

(h) 0 a 3% en peso de un disolvente hidrófilo seleccionado a partir de glicoles de alquileno;

(i) 0 a 1% en peso de un compuesto regulador del pH seleccionado de ácido cítrico y ácido láctico; y

(j) 0 a 1% en peso de otras sustancias auxiliares seleccionados de perfumes y colorantes.

5. Una composición limpiadora antimicrobiana según la reivindicación 1, 2, 3 ó 4, caracterizada porque comprende (b') 0 hasta 5% en peso, de un co-agente tensoactivo no iónico seleccionado a partir de tensioactivos de glucósido; (d) 0.1 hasta 3% en peso de un agente de engrosamiento seleccionado entre éteres de celulosa, polisacáridos y poliacrilatos;

(e) 0.5 hasta 5% en peso de un agente humectante seleccionado de polioles, alcoholes de azúcar, urea, ácido láctico, ácido glicólico y ácido hialurónico;

(f) 0.5 hasta 5% en peso de un agente formador de película seleccionado entre las siliconas;

(g) 0.1 hasta 5% en peso de al menos un agente activo para el cuidado dérmico seleccionado de betaína, alantoína, extracto de aloe vera, extracto de camomila que contiene azuleno y bisabolol, Echinacea, dragosantanol, pantenol, extracto de raíz de

regaliz que contiene ácido 18-glicirretínico, extracto de árbol de lima que contiene quercetina y / o glico-rutina, caléndula, fitoesteroles, quitosano, antocianidinas, extracto de hoja de ginkgo que contiene quercetina y rutina, castaño de Indias que contiene quercetina y campherol, provitamina B5 o vitamina E, aceite de aguacate, extracto de abedul, árnica, extracto de rosa de Sharon o hierba de San Juan, aceite de árbol del té, pepino, lúpulo o extractos de hamamelí;

(h) 0.1 hasta 3% en peso de un solvente hidrofílico seleccionado a partir de glicoles de alquileno;

(i) 0 hasta 1% en peso de un compuesto regulador de pH seleccionado de ácido cítrico y ácido láctico;

(j) 0 hasta 1% en peso de otras sustancias auxiliares seleccionados de perfumes y colorantes.

6. La composición limpiadora antimicrobiana según la reivindicación 4 ó 5, caracterizada porque:

(d) el agente de engrosamiento se selecciona a partir de éteres de celulosa;

(e) el agente humectante es glicerol;

(f) el agente formador de película se selecciona a partir de siliconas;

(g) el agente activo para el cuidado dérmico es betaína;

(i) el compuesto regulador de pH es ácido cítrico; y

(j) otras sustancias auxiliares se seleccionan a partir de perfumes y tinturas.

7. La composición limpiadora antimicrobiana según la reivindicación 1, 2, 3, 4 ó 5, caracterizada porque comprende (a) 35 hasta 50% en peso de etanol que contiene 0 hasta 20% en peso de propanol;

(b) 1 hasta 8% en peso de un agente tensoactivo según se define en la reivindicación 1, 2 ó 3;

(b') 0 hasta 5% en peso de un agente tensoactivo secundario donde dicho tensioactivo secundario es seleccionado de tensioactivos de glucósido;

(e) 0.5 hasta 5% en peso de un agente humectante seleccionado de polioles, alcoholes de azúcar, urea, ácido láctico, ácido glicólico y ácido hialurónico;

(f) 0 hasta 5% en peso de un agente formador de película seleccionado entre las siliconas;

(g) 0.1 hasta 5% en peso de al menos un agente activo para el cuidado dérmico seleccionado de betaína, alantoína, extracto de aloe vera, extracto de camomila que contiene azuleno y bisabolol, Echinacea, dragosantanol, pantenol, extracto de raíz de regaliz que contiene ácido 18-glicirretínico, extracto de árbol de lima que contiene quercetina y / o glico-rutina, caléndula, fitoesteroles, quitosano, antocianidinas, extracto de hoja de ginkgo que contiene quercetina y rutina, castaño de Indias que contiene quercetina y campherol, provitamina B5 o vitamina E, aceite de aguacate, extracto de abedul, árnica, extracto de rosa de Sharon o hierba de San Juan, aceite de árbol del té, pepino, lúpulo o extractos de hamameli;

(h) 0 hasta 3% en peso de un solvente hidrofílico seleccionado a partir de glicoles de alquilenos;

(i) 0 hasta 1% en peso de un compuesto regulador de pH seleccionado de ácido cítrico y ácido láctico; y

(j) 0 hasta 1% en peso de perfumes y tintes, siendo el resto agua.

8. Una composición limpiadora antimicrobiana según la reivindicación 7, caracterizada porque comprende:

(a) 35 hasta 45% en peso de etanol que contiene 0 hasta 20% en peso de propanol;

(b) 2 hasta 6% en peso de un agente tensoactivo según se define en la reivindicación 1, 2 ó 3;

(b') 0 hasta 5% en peso de un agente tensoactivo secundario donde dicho tensoactivo secundario es seleccionado de tensioactivos de glucósido;

(e) 0.5 hasta 3% en peso de glicerol;

(g) 0.1 hasta 5% en peso de betaína;

(h) 0 hasta 1% en peso de glicoles de alquilenos;

(i) 0 hasta 1% en peso de un compuesto regulador de pH seleccionado a partir de ácido cítrico y ácido láctico; y

(j) 0 hasta 1% en peso de otras sustancias auxiliares seleccionadas a partir de perfumes y tinturas; siendo el resto agua.

9. Una composición limpiadora antimicrobiana según la reivindicación 1, 2, 3, 4 ó 5, caracterizada porque comprende (b') 0 hasta 5% en peso de un tensoactivo glucósido;
- (d) 0.1 hasta 3% en peso de un agente de engrosamiento seleccionado entre éteres de celulosa, polisacáridos y poliacrilatos;
- (e) 0.5 hasta 5% en peso de un humectante seleccionado de polioles, alcoholes de azúcar, urea, ácido láctico, ácido glicólico y ácido hialurónico;
- (f) opcionalmente 0.5 hasta 5% en peso de un agente formador de película seleccionado entre las siliconas;
- (g) 0.1 hasta 5% en peso de al menos un agente activo para el cuidado dérmico seleccionado de betaina, alantoína, extracto de aloe vera, extracto de manzanilla que contiene azuleno y bisabolol, Echinacea, dragosantanol, pantenol, extracto de raíz de regaliz con ácido 18-glicirretínico, extracto de tilo que contiene quercetina y / o glicorutina, caléndula, fitoesteros, el quitosano, antocianidinas, extracto de hoja de ginkgo que contiene quercetina y rutina, castaño de Indias que contiene quercetina y campherol, provitamina B5 o vitamina E, aceite de aguacate, extracto de abedul, árnica, extracto de rosa de Sarón o hierba de San Juan, aceite de árbol del té, el pepino, el lúpulo o extracto de hamamelis; (h) 0 hasta 3% en peso de glicoles de alquilenos;
- (i) 0 hasta 1% en peso de un compuesto regulador de pH seleccionado de ácido cítrico y ácido láctico; y
- (j) 0 hasta 1% en peso de otras sustancias auxiliares; siendo el resto agua.

10. Un kit de partes-de-caracterizado porque comprende:

- (a) 25 a 55% en peso de etanol que contiene 0 hasta 20% en peso propanol;
- (b) 0,5 a 10% en peso de un tensioactivo seleccionado entre tensioactivos sal de sulfato que tienen la siguiente fórmula (I):



donde n es 1-10;

el alquilenos es etileno o propileno;

Z^+ es un contraión catiónico seleccionado de una mono-, di- o tri-hidroxialquilamina protonada,

R^1 es un residuo de hidrocarburo monovalente que tiene de 8 a 24 átomos de carbono; y

(c) agua.

DPA\DPaid-422846\MAIOCT15

Anexo 1

Prueba	Surfactantes		Valoración espuma
1	Inventivo	Laureth sulfato de sodio	3+
2	Comparativo	Lauril sulfato de sodio	3-
3	Inventivo	MIPA- laureth sulfato y propilenglicol (disolvente)	5
4	Comparativo	Cocoglucósido y lauril sulfosuccinato disódico	2
5	Comparativo	Cocoglucósido	2